



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

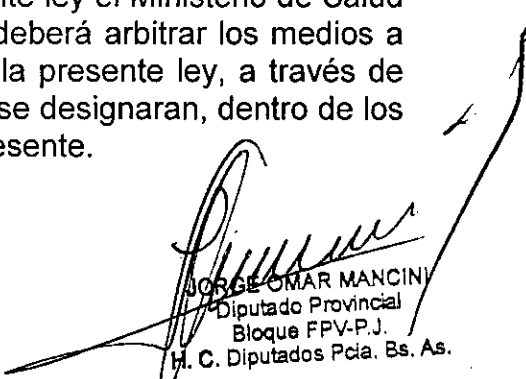


PROYECTO DE LEY

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

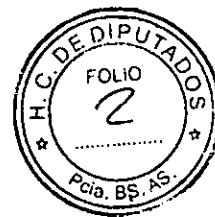
**SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

- Artículo 1º:** Establécese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de realizar dentro de los exámenes de rutina, el examen de HIV a toda mujer embarazada, dentro de los primeros siete meses de embarazos.-
- Artículo 2º:** Toda institución médica, de carácter público o privado que cuenten con servicio de Obstetricia, se encuentran obligadas a realizar el examen de HIV en laboratorios propios o tercerizados, a efectos de detectar la infección materna y minimizar el riesgo de transmisión vertical, respetando las obligaciones establecidas en la Ley Nacional 23.798.
- Artículo 3º:** Será considerada falta grave la omisión de realizar el test de HIV a la mujer embarazada siendo solidariamente responsables tanto la institución médica como el profesional que atendiere a la paciente.-
- Artículo 4º:** Serán sancionados con multa que se graduará por el Ministerio de Salud, entre Pesos Dos Mil a Pesos Cinco Mil (\$ 2.000 a \$ 5.000., que ingresara a la Cuenta Especial "Fondo Para la Atención de la Epidemia por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (H.I.V.) de conformidad con lo normado en la ley 11.506.
- Artículo 5 :** El profesional médico que ordene a la embarazada el test de HIV, se encuentra obligado a efectuar la denuncia ante el Ministerio de Salud, si la institución no efectuare por si o derivase a la paciente al laboratorio tercerizado para la realización del respectivo examen bioquímico.-
El Ministerio de Salud deberá efectuar mediante un procedimiento sumario la investigación del hecho denunciado y procederá en caso de verificarse la infracción a aplicar la multa correspondiente, que será graduada teniendo en cuenta la cantidad de veces que dicha institución hubiera infringido la presente ley.
- Artículo 6 :** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, quien deberá arbitrar los medios a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la presente ley, a través de un cuerpo de auditores que a tales fines se designaran, dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente.


JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque FPV-P.J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Que desde hace unos años se ha comprobado científicamente que la detección del virus del HIV en embarazadas y la adopción de medidas profilácticas en el pre parto, parto y post parto hace disminuir en mas de un 98 la transmisión vertical del virus y sin embargo a pesar de ello, no existen normas que establezcan la obligatoriedad de realización del examen.

Se ha argumentado que la imposición de realizar dicho examen atenta contra los Derechos Humanos, lo que no resulta cierto si se lee con detenimiento la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su art. 25: "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En igual sentido la Declaración Universal de los Derechos del Niño dice en preámbulo: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. **Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.** La Asamblea General, Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios y en el principio 2 dice : El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. **Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Tampoco podría argumentarse la existencia de discriminación en atención que la presente ley establece la obligatoriedad de la realización del análisis del HIV a toda mujer embarazada sin hacer distinción alguna entre mujeres de sectores de riesgo o de vulnerabilidad de las que no lo son.-

Fue en el año 1982 cuando se describe por primera vez la transmisión vertical como mecanismo de infección del virus de la inmunodeficiencia en humanos tipo 1 (HIV-1).

El primer caso de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en una mujer, fue detectado en el año 1987 en nuestro país. A partir de dicho hallazgo se fue incrementando la incidencia de infección en el sexo femenino, con una relación en el año 2000 de 0,9 hombres por cada mujer.

La transmisión vertical es la principal causa de infección en niños menores de 15 años; el 79 % de las mujeres con serología positiva se encuentran en edad fértil, y la mayoría son asintomáticas y desconocen su situación. En ausencia de medidas preventivas, el riesgo de que una madre infectada transmita el virus a su descendencia oscila entre el 15-25 % en países desarrollados y entre 25-35 % en los países en vías de desarrollo.

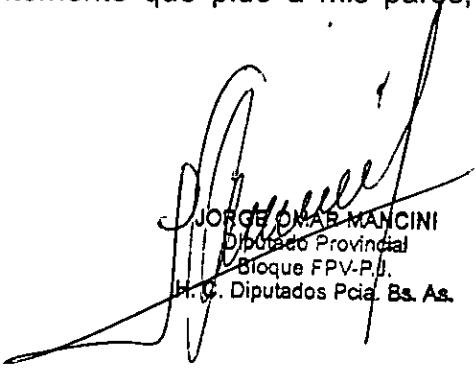
Hoy, los avances en la terapia antirretroviral han convertido al HIV en una infección de características crónicas. Estas drogas asociadas a la utilización de cesárea electiva y a la supresión de la lactancia materna han contribuido a reducir a niveles mínimos la transmisión vertical del virus de la inmunodeficiencia humana.

En nuestro País se implantó en forma gratuita el protocolo PACTG 076 para el tratamiento de la mujer embarazada HIV-1 positiva. Sería interesante, mayores estudios acerca del plan HIVNET 012 que implementa nevirapina, debido a su bajo costo, fácil aplicación, y que permite la lactancia, hecho de suma importancia por el efecto en la nutrición e inmunidad del infante. Este plan, al reducir los costos, destinaría mayor dinero a la prevención de la infección de la mujer, piedra angular en la lucha contra el HIV, logrando así un mayor impacto epidemiológico sobre la pandemia del SIDA.

Fue mucho el tiempo transcurrido desde que se conoció como forma de contagio la transmisión vertical sin que hayan adoptado medidas contundentes para intentar reducir a su mínima expresión, el HIV=SIDA en niños-

Que el costo que demanda la realización de los análisis a las embarazadas es sustancialmente menor que el que deben gastarse en salud para atender a la población infectada, si se tiene en cuenta que hoy estimativamente el test de HIV para los laboratorios implica un costo de Pesos ciento setenta.-

Por las consideraciones expuestas precedentemente que pido a mis pares, me acompañen en el proyecto.-


JORGE OMAR MANCINI
Diputado Provincial
Bloque FPV-P.U.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.